



**UDS**

**Mi Universidad**

# Ensayo

**Nombre del Alumno:** Luis Santiago Ramírez Mejía.

**Nombre del tema:** Ensayo de la unidad 3 y 4.

**Parcial:** 1ro.

**Nombre de la Materia:** Garantías.

**Nombre del profesor:** Lic. Yizel Hainoam Villareal Moreno.

**Nombre de la Licenciatura:** Derecho

**Cuatrimestre:** 3er Cuatrimestre.

**Fecha:** 01 junio del 2025; Pichucalco, Chiapas.

## INTRODUCCION

Lo expuesto en este ensayo tiene como objetivo hacer mención sobre las características y conceptos que tienen una relación de interdependencia con lo establecido en el artículo 10 de la constitución política de los estados unidos mexicanos, en este ensayo vamos a ver y explicar los conceptos que están expuestos en dicho artículo. Como lo son, Posesión, portación y legítima defensa, entre otras cosas que abonan al tema principal.

## ARTICULO 10 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Para poder desmenuzar lo expuesto en el artículo 10 de la constitución política de los estados unidos mexicanos, primero, tenemos que precisar y situarlo para poder argumentar de una manera lógica y coherente, no tan técnica:

**Artículo 10.** *Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen derecho a poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa, con excepción de las prohibidas por la Ley Federal y de las reservadas para el uso exclusivo de la Fuerza Armada permanente y los cuerpos de reserva. La Ley Federal determinara los casos, condiciones, requisitos y lugares en que se podrá autorizar a los habitantes la portación de armas.*  
*Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos*

Posteriormente haciendo énfasis en la primera parte del párrafo y al final del mismo, en la cual menciona el derecho de poseer y posteriormente el de portar un arma de fuego, tenemos que ser precavidos y saber diferenciar esas dos partes; son dos conceptos que tienen una singularidad muy parecida y las dos se encuentran encuadradas y expresas en el mismo artículo, no obstante, no siempre se puede otorgar u obtener los dos derechos en conjunto, para ir haciendo esto un poco más entendible primero vamos a precisar lo que es, el derecho de posesión de arma de fuego, como lo es:

*La **posesión** es hecho jurídico que genera consecuencias jurídicas y consiste en que una persona tenga en su poder una cosa corporal como señor y dueño.*

Teniendo en cuenta esto podemos entender un poco más sobre la **Posesión** de un arma de fuego; también deriva de ellos que es un hecho jurídico, por lo tal genera consecuencias jurídicas, esto en referencia de que la posesión debe ser legal y por lo consiguiente en caso contrario de que se tenga la posesión de un arma de fuego de manera ilícita puede tener consecuencias, esto también situado en el mismo artículo que hace mención, que las armas de fuego son únicas y exclusivas

para el uso del Ejército Mexicano, de una manera deducida por lo antes expuesto se entiende que, para portar un arma de uso exclusivo del Ejército Mexicano se tiene que contar con una licencia de posesión, para que dicha posesión sea lícita y legal.

Estas licencias de posesión las otorga la Secretaría De La Defensa Nacional, la cual solicita un número de requisitos para poder obtener un arma de fuego, dentro del catálogo de todos los requisitos requeridos por la secretaria de la defensa nacional, voy a hacer énfasis en los que me son más relevantes y tienen mucho que aportar a este artículo y también aportar a el concepto de hecho jurídico y sus consecuencias; requisitos como lo son:

- A. Certificado médico – psicológico, anexando los resultados de los test practicados.
- B. Carta de antecedentes no penales.
- C. Certificado de no consumo de drogas, enervantes o psicotrópicos.

Esto, teniendo en cuenta las consecuencias jurídicas por el hecho de tener la posesión del arma de fuego, es claro que siendo un arma mortal, no puede estar en manos de una persona en estado interdicción o que no se encuentre facultado psicológicamente para contar con dicha posesión y así evitar accidentes o errores que si bien es claro serian mortales o catastróficas. De igual manera y con singularidad con el “Certificado Psicológico”, el consumo de drogas o enervantes, podría desencadenar de la misma manera, accidentes por los impulsos o la inconciencia de una persona.

Por ultimo en el requisito de “La Carta De Antecedentes No Penales”, se pretende salvaguardar que un arma de fuego no sea instrumento de acciones ilícitas; en mención de todo lo anterior, es la forma en que la posesión es un hecho jurídico y el uso indebido de la misma podría contraer consecuencias jurídicas. Cabe mencionar que lo expuesto con anterioridad hace referencia a lo establecido en el Artículo 10 de nuestra constitución política, como lo es:

*...La Ley Federal determinara los casos, condiciones, requisitos y lugares en que se podrá autorizar a los habitantes la portación de armas...*

Posteriormente, teniendo ya más claro lo que es la posesión, vamos a hablar sobre la **Portación** de un arma de fuego y, también por tal motivo se verá la diferencia con la posesión; para entender lo que es la posesión tenemos que precisar el concepto como requerimiento para argumentar de una manera más lógica y coherente, de igual manera se entiende que la portación es un hecho jurídico y que de manera interdependiente tiene consecuencias jurídicas, el concepto de portación sería:

*Acción y efecto de portar o llevar, especialmente armas.*

Teniendo esto en claro podemos entender que la portación hace referencia a portar o llevar; tomando en cuenta el objetivo de este ensayo al hablar de armas, se entiende como la Portación De Arma De Fuego; un ejemplo en la vida real sería en las situaciones en las cuales las autoridades hacen retenes en tramos carreteros y al hacer la revisión a personas que van a bordo de un vehículo se les sorprende con la portación de armas de fuego.

Basándonos en este ejemplo, podemos digerir que se define como portación de arma de fuego, cuando una persona en todo momento y en movimiento en cualquier dirección o lugar, no se desprende del arma de fuego, portándolo o llevándolo en todo momento y en cualquier situación o lugar. Es aquí donde se entiende muy notoria mente la diferencia entre en concepto de Portación y Posesión.

Para dar un último retoque y se entienda de manera exacta la diferencia entre ambos conceptos, volveremos a hacer mención de la posesión, lo más común en la posesión es que solo se obtiene para mantener el arma en un área específica y no darle movimiento ni llevándola a ningún otro lugar, teniéndola siempre en el lugar donde se reside, solo para uso en casos de legítima defensa; caso contrario al concepto de portación en el cual se puede llevar o portar el arma y dirigirse en cualquier dirección a cualquier lugar.

Ahora bien teniendo claro los conceptos y todo las exigencias que solicita el artículo 10 de nuestra Constitución Política; no podemos olvidar la excepción que existe en dicho artículo referente a el derecho de la posesión y portación de armas de fuego, como lo es la famosa “Legítima Defensa”, al hablar de legítima defensa adentrándonos en el derecho penal, debemos de tener en cuanto al concepto de uno de los elementos del delito , como lo es, “La Antijuricidad En Su Aspecto Negativo ”; al hablar de dicho concepto en su aspecto negativo es cuando nacen las “Causas de justificación” dentro de dichas causas de justificación se encuentra “La Legítima Defensa”, para entenderlo vamos a conceptuarlo:

La legítima defensa es una causa de exclusión de la antijuricidad. Es decir, es una **causa eximente de responsabilidad penal** que se aplica cuando **se realiza una acción punible para impedir o repeler una agresión** ilegítima a una persona o a derechos, ya sean propios o ajenos.

Teniendo esto en claro y haciendo referencia a lo establecido en el artículo 10 de nuestra Constitución Política, en el cual menciona como excepción la “Legítima Defensa” al derecho de la posesión y portación de armas de fuego, debemos de tener en cuenta que solo se puede accionar un arma de fuego para impedir o repeler una agresión y, así garantizar nuestra protección de manera legítima. Para dar conclusión a esto dejo aquí algo practico para el abono al entendimiento de la legitima defensa.

Se presume que alguien actúa en legítima defensa cuando repele a otra persona que ingresa ilegalmente a su casa “con escalamiento”. Se entiende por escalamiento cuando entra al domicilio por vía no destinada al efecto, por forado o con rompimiento de pared o techos, o fractura de puertas o ventanas.

Es importante precisar los calibres de las armas de fuego de las cuales se puede tener la portación o posesión.

- I. Para protección del domicilio particular, se autoriza el registro de armas cortas (pistolas y revólveres), en los calibres no superiores al 0.380” o 0.38” Especial, respectivamente, excepto los calibres 0.38” Súper, 0.357” Magnum, 5.7 mm, u otros que la Secretaría de la Defensa Nacional dentro de sus facultades considere como de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea.

- II. Para protección de parcelas o ejidos, se autoriza el registro de armas largas (carabinas, rifles y escopetas), en calibres 0.22", 12 GA, 16 GA, 20, 28 y 410, además cuando se trate de escopetas no deben ser de cañón de longitud inferior a 635 mm (25"), y las de calibre superior al 12 (.729" ó 18.5 mm).
- III. Para uso en actividades cinegéticas, se autoriza el registro de armas largas y cortas, en las modalidades de tiro deportivo o para caza y/o tiro; En este rubro es necesario que el interesado cuente con una credencial que lo acredite como socio activo de un club cinegético.
- IV. Para coleccionistas, se autoriza el registro de armas de fuego, para una colección únicamente para exhibición; Para el efecto deberá contar con un permiso de coleccionista otorgado por la Secretaría de la Defensa Nacional.
- V. Para portación, se autoriza el registro de armas de fuego para su portación siempre que se haya autorizado una Licencia Particular Individual de portación de arma de fuego.

## CONCLUSION

En conclusión, podemos notar que para interpretar la norma, aplicarla en la praxis y adaptarla a las situaciones de la vida real, tenemos que digerirlas por partes, como lo es en este ensayo, diferenciar los conceptos de posesión y portación, además de notar las excepciones, limitaciones y requisitos que impone la norma para disfrutar de un derecho y también para el cumplimiento de las obligaciones que emanan de las mismas; por otra parte las consecuencias jurídicas.